



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
25 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Comunicación N° 2049/2011

**Dictamen aprobado por el Comité en su 111° período de sesiones
(7 a 25 de julio de 2014)**

<i>Presentada por:</i>	Z. (representado por la abogada Frances Milne, de Balmain for Refugees)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	15 de abril de 2011 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo a los artículos 92 y 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 18 de abril de 2011 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	18 de julio de 2014
<i>Asunto:</i>	Expulsión del autor a China
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Riesgo de daño irreparable en el país de origen
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Fundamentación de las reclamaciones
<i>Artículos del Pacto:</i>	7, 18 y 19
<i>Artículo del Protocolo Facultativo:</i>	2

GE.14-14509 (S) 160914 170914



* 1 4 1 4 5 0 9 *

Se ruega reciclar



Anexo

Dictamen del Comité de Derechos Humanos a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (111º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación N° 2049/2011*

<i>Presentada por:</i>	Z. (representado por la abogada Frances Milne, de Balmain for Refugees)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	15 de abril de 2011 (presentación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 18 de julio de 2014,

Habiendo concluido su examen de la comunicación N° 2049/2011, presentada al Comité de Derechos Humanos en nombre de Z. con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito el autor de la comunicación y el Estado parte,

Aprueba el siguiente:

Dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo

1.1 El autor de la comunicación es Z., nacional de China nacido en 1953 y residente en Australia. Tras habersele denegado la solicitud de asilo, se le ordenó que abandonara Australia. Sostiene que, devolviéndolo por la fuerza a China, Australia violaría los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 7, 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("el Pacto"). Está representado por la abogada Frances Milne.

1.2 El 18 de octubre de 2011, con arreglo al artículo 92 de su reglamento, el Comité, por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, pidió al Estado parte que no expulsara al autor a China mientras el Comité examinaba la comunicación. El autor permanece en Australia. El 12 de junio de 2013, el Comité, por

* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Yadh Ben Achour, Lazhari Bouzid, Christine Chanet, Cornelis Flinterman, Yuji Iwasawa, Walter Kälin, Zonke Zanele Majodina, Gerald L. Neuman, Sir Nigel Rodley, Víctor Manuel Rodríguez Rescia, Dheerujlall Seetulsingh, Anja Seibert-Fohr, Yuval Shany, Konstantine Vardzelashvili, Margo Waterval y Andrei Paul Zlătescu.

conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones, denegó la solicitud del Estado parte de separar el examen de la admisibilidad y el fondo de la comunicación.

Los hechos expuestos por el autor

2.1 El autor vivía y trabajaba en su aldea natal, Xujiadian, situada en la provincia china de Shandon. En julio de 2004 se inició en la práctica de Falun Gong para aliviar una lesión de espalda sufrida mientras trabajaba el campo. Junto con su amigo y maestro L. S., practicaba en secreto Falun Gong en su casa o en la de L. S.

2.2 Una noche de agosto de 2005, hacia las 21.00 horas, el autor y L. S. acababan de practicar Falun Gong en casa del autor cuando irrumpieron guardias de seguridad del Comité Vecinal de la Aldea de Xujiadian que procedieron a detenerlos. Tras ser amarrados espalda contra espalda, los dos detenidos fueron llevados a la oficina de seguridad de la aldea, donde pasaron la noche detenidos. A primera hora de la mañana, agentes de policía del distrito de Laishan pertenecientes a la Oficina de Seguridad Pública de la localidad de Jiejiazhang se presentaron a interrogar al autor y su amigo sobre su participación en Falun Gong. Durante el interrogatorio, el autor admitió que era adepto de Falun Gong. Los policías de distrito los informaron de que habían infringido una norma de seguridad y de que se les daría traslado a la comisaría de distrito, donde se los "reeducaría". En ese momento, el autor y su amigo forcejearon con la policía y el autor cayó de un empujón al suelo, encima de trozos de cristal que le hicieron profundos cortes y le dejaron dos cicatrices grandes en el antebrazo izquierdo y una debajo de la barbilla.

2.3 Esa mañana, el padre del autor, que gozaba de cierta autoridad en la comunidad, suplicó a los agentes de policía del distrito que habían detenido a su hijo que no lo llevaran a la comisaría del distrito. Los agentes accedieron, a cambio de lo cual impusieron una multa de 5.000 yuan y ordenaron al autor y a L. S. que tomaran parte en un desfile humillante. Como la familia del autor solo contaba con recursos para pagar un quinto de la multa, el comité de la aldea confiscó dos tercios de las tierras que poseía la familia para saldar así el resto de la suma. El desfile tuvo lugar la mañana en que se puso al autor en libertad. El autor y L. S. se vieron obligados a desfilar por las calles de Xujiadian portando sombreros altos en los que se habían escrito las palabras "miembros de una secta maléfica". Organizaron el desfile 2 agentes de policía del distrito y 4 o 5 agentes de seguridad de la aldea.

2.4 Contando únicamente con un tercio de las tierras que antes tenía, el autor no podía mantenerse, ni a sí mismo ni a su familia. Además, se le pidió que renunciara a la práctica de Falun Gong. En agosto de 2005, inmediatamente después de su puesta en libertad, el autor se dio a la fuga y permaneció escondido de las autoridades, yendo de un lugar a otro en busca de trabajo. Su esposa lo informó por aquel entonces de que dos guardias de seguridad de la aldea vigilaban su casa por la noche. También se quejó de que la acosaban y la interrogaban frecuentemente sobre el paradero de su esposo. En febrero de 2006, ella misma se fue de Xujiadian para instalarse con la hija del autor y la familia de esta. Asimismo, se expulsó al hijo del autor del colegio por la pertenencia de su padre a Falun Gong. En 2007, por temor a que se intensificara la persecución de los practicantes de Falun Gong, el autor y su familia empezaron a ahorrar dinero para que él huyera a Australia.

2.5 El autor llegó a Sydney el 26 de mayo de 2008. El 17 de junio de 2008, presentó al Departamento de Inmigración y Ciudadanía una solicitud de visado de protección. El Departamento desestimó la solicitud el 18 de septiembre de 2008. El 30 de septiembre de 2008, el autor recurrió la decisión del Departamento ante el Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados; ese recurso fue desestimado el 25 de noviembre de 2008. El 2 de abril de 2010, el autor presentó una solicitud de intervención ministerial de conformidad con la Ley de Migración de 1958; dicha solicitud fue rechazada el 28 de mayo de 2010 por no cumplir las directrices relativas a dicha Ley. El 13 de agosto de 2010, el autor presentó

una segunda solicitud alegando que existían nuevas pruebas a las que el Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados no había tenido acceso cuando adoptó su decisión en 2008. El 9 de noviembre de 2010 se volvió a rechazar la solicitud por el mismo motivo expuesto en la decisión de 2 de abril de 2010.

2.6 Desde su llegada a Australia, el autor ha padecido graves trastornos cardíacos por los que ha tenido que ser hospitalizado varias veces y sometido a tres operaciones (los días 2 y 4 de diciembre de 2010 y el 10 de febrero de 2011). También se le ha diagnosticado trastorno de estrés postraumático crónico, así como un alto grado de estrés y ansiedad coincidentes con sus alegaciones de persecución¹. Sigue siendo practicante de Falun Gong.

2.7 El 15 de febrero de 2011, el autor presentó una tercera solicitud de intervención ministerial alegando que existían nuevas pruebas relativas a su salud a las que el Tribunal no había tenido acceso cuando adoptó sus decisiones relativas a las dos solicitudes anteriores. En esta tercera solicitud, el autor declaró que recientemente había estado hospitalizado por dolores de pecho tras una angioplastia coronaria y que estaba tomando varios medicamentos para afecciones cardíacas. También afirmó que los trastornos cardíacos le impedirían sobrevivir en China, pues no podría costearse servicios de atención de la salud, seguir trabajando en el campo o evadirse de la constante vigilancia policial. El autor presenta una declaración de su hermana de fecha 18 de agosto de 2010 en la que esta afirma que "ha contraído una enfermedad cardíaca como consecuencia del constante temor a ser expulsado a China en cualquier momento". El autor también presenta una declaración de un amigo, de fecha 5 de julio de 2010, en la que se afirma que el autor es "un sincero practicante de Falun Gong". Asimismo, presenta una declaración de fecha 29 de diciembre de 2010 redactada por un psiquiatra que lo examinó mientras estaba recluido. En el informe del psiquiatra se afirma que, con toda probabilidad, el autor padecía un grave trastorno depresivo caracterizado por una profunda tristeza, insomnio, anorexia y pérdida de peso. La tercera solicitud de intervención ministerial presentada por el autor fue rechazada el 14 de abril de 2011. El autor sostiene que ha agotado los recursos internos disponibles.

2.8 El 18 de abril de 2011, el autor presentó una cuarta solicitud, que fue desestimada el 8 de julio de 2011².

¹ El autor presenta un informe de evaluación psicológica de fecha 27 de marzo de 2011 emitido por el Servicio de Tratamiento y Rehabilitación de Supervivientes de Torturas y Traumas de Nueva Gales del Sur. La autora de este informe afirma que lleva unos 22 años trabajando de asesora y psicoterapeuta con refugiados supervivientes de torturas y traumas y que no tiene motivos para poner en duda la credibilidad del relato del autor. En el informe se indica además que este presentaba síntomas crónicos de trastorno de estrés postraumático y un alto grado de ansiedad y depresión, todo ello agravado desde su reclusión.

² El autor incluyó esta información en la cuarta solicitud de intervención ministerial, de 3 de agosto de 2011. Esta cuarta solicitud se basó inicialmente en información nueva sobre la salud mental del autor, a saber, el informe sobre su evaluación psicológica, de fecha 27 de marzo de 2011. El autor presentó posteriormente más información complementaria a la cuarta solicitud, concretamente, un parte de alta médica de 1 de abril de 2011 y certificados médicos corrientes de fecha 14 de diciembre de 2010 y 14 de febrero de 2011. En el parte de alta médica se indica que, a causa de un trastorno de un único vaso de la arteria coronaria derecha, se sometió con éxito al autor a una angioplastia, operación "tolerada sin complicaciones". En el certificado médico de 14 de diciembre de 2010 se afirma que se remitió al autor a un psicólogo en relación con un episodio de ansiedad postoperatoria: "Al cliente le han instalado unos 'stents', y teme conciliar el sueño por si muere dormido". Según el boletín de salud de 14 de febrero de 2011, el cliente "afirmó que recientemente se sometió a una operación coronaria que salió muy bien y que le ha aliviado el dolor y le permite dormir mejor. [...] También dijo que ya no tiene miedo de morir mientras duerme a causa de su enfermedad coronaria y manifestó que la preocupación no le iba a ser de ayuda".

La denuncia

3. El autor sostiene que su expulsión a China constituiría una violación de los derechos que le asisten en virtud de los artículos 7, 18 y 19 del Pacto. En ese contexto, el autor declara que China violó los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 7, 18 y 19 del Pacto restringiendo su libertad de religión y de pensamiento, de conciencia y de expresión, sometiéndolo a agresiones y vejámenes equivalentes a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y aplicándole sanciones legales por practicar Falun Gong. El autor mantiene que, habida cuenta de estas infracciones previas y de la actual campaña dirigida por China contra los practicantes de Falun Gong, en caso de devolución a China correría un riesgo real de ser objeto de violaciones semejantes. El autor sostiene que, de conformidad con la decisión del Comité en *A. R. J. c. Australia*, los derechos consagrados en el Pacto son de aplicación extraterritorial. Afirma además que, de ser devuelto a China, no recibirá atención médica adecuada, algo esencial en vista de los graves problemas de salud que ponen en peligro su vida.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación

4.1 En su comunicación de fecha 20 de diciembre de 2011, el Estado parte empieza por afirmar que las reclamaciones presentadas por el autor en relación con los artículos 7, 18 y 19 son inadmisibles, por no haberse agotado los recursos internos³. En concreto, el autor no solicitó, de conformidad con el artículo 477 de la Ley de Migración, que el Tribunal Federal de Primera Instancia sometiera a revisión judicial la decisión del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados en un plazo de 35 días contados desde la adopción de la decisión; además, el 14 de enero de 2011 retiró su petición de prórroga del plazo para solicitar ese tipo de revisión judicial. El Estado parte sostiene también que no le consta que el autor haya adoptado medidas para volver a solicitar la revisión judicial de la mencionada decisión. En vista de que, como consecuencia de una revisión judicial satisfactoria de la decisión del Tribunal, volvería a estudiarse la solicitud de visado de protección presentada por el autor al Tribunal, lo cual podría, en última instancia, servir de reparación con respecto a las reclamaciones presentadas por el autor en virtud del Pacto, debe exigirse al autor que agote el procedimiento de revisión judicial de la decisión como recurso disponible y efectivo.

4.2 El Estado parte considera asimismo que las reclamaciones formuladas por el autor en virtud de los artículos 7, 18 y 19 son inadmisibles, pues el autor no ha fundamentado sus afirmaciones relativas a su presunta adhesión a Falun Gong. El Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados rechazó las afirmaciones del autor de que había practicado Falun Gong en China y había atraído por ello la atención de las autoridades chinas sobre la base de las comunicaciones escritas y el testimonio verbal del autor, pues determinó que este conocía mal los principios de Falun Gong y que muchas de sus respuestas parecían ensayadas⁴. El Tribunal determinó asimismo que el autor no era veraz en aspectos centrales de su testimonio. Por ejemplo, el Tribunal no aceptó las afirmaciones del autor relativas a su detención y humillación en China en 2005⁵. También era confuso y contradictorio su

³ El Estado parte también se remite a los hechos expuestos por el autor y añade que este llegó a Australia con un visado de negocios y un pasaporte de China en el que estaban debidamente consignados sus datos personales.

⁴ El Estado parte cita el acta de la decisión del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados (causa N° 0806320) de 25 de noviembre de 2008 (en adelante "decisión del Tribunal"), párr. 69. El Estado parte observa asimismo que la instancia decisoria original constató que el autor no fue capaz de hacer una breve demostración fluida de ejercicios de Falun Gong cuando se le invitó a hacerlo. Al respecto, el Estado parte cita el acta de la decisión sobre el visado de protección (clase XA), pág. 7.

⁵ El Estado parte cita la decisión del Tribunal, párr. 71.

testimonio sobre su presunta práctica de Falun Gong tras el incidente de 2005, y el Estado parte cree que el autor parece haber participado en actividades relacionadas con Falun Gong en Australia con el único propósito de reforzar su solicitud de protección⁶. El Tribunal consideró inverosímil la retractación del autor de su anterior declaración en el sentido de que uno de los motivos por los que deseaba permanecer en Australia era ganar dinero⁷. Las cuatro solicitudes de intervención ministerial presentadas por el autor fueron objeto de examen detenido, y se determinó que la documentación nueva presentada por el autor como complemento de las solicitudes primera y cuarta (incluido el informe sobre su salud mental) no mejoraba sus posibilidades de obtener un visado de protección⁸. El autor tenía opción de solicitar un examen judicial de la decisión del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados, pero no se acogió a esa posibilidad. El autor no ha presentado al Comité pruebas nuevas sobre el riesgo de daño irreparable que presuntamente correría por su adhesión a Falun Gong.

4.3 El Estado parte considera asimismo que son inadmisibles las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 7, pues el autor no ha demostrado que corra un riesgo personal de ser sometido a tortura u otros malos tratos en caso de ser devuelto a China. Afirmó que pudo abandonar China en 2008 porque las autoridades no disponían de información desfavorable sobre él y no tenía antecedentes penales⁹ y que después del incidente de 2005 no sufrió injerencias de las autoridades chinas por ser adepto a Falun Gong. El Estado parte no tiene conocimiento de órdenes de detención del autor ni de otra información en el sentido de que las autoridades chinas estén interesadas en él. Además, el autor no ha fundamentado su afirmación de que sus problemas de salud comportarían una violación del artículo 7 en caso de expulsión a China, pues International Health and Medical Services, empresa independiente que presta atención médica en los centros de reclusión de inmigrantes de Australia, determinó que la dolencia del autor es estable y no impide su traslado, y que en China pueden tratarse su trastorno cardíaco y su depresión. Todo posible empeoramiento de la dolencia no tendría la gravedad prescrita para que constituya una violación del artículo 7¹⁰. Además, el autor no ha demostrado que no pueda percibir un salario que le permita vivir en China, pues antes de marcharse pudo subsistir y recabar fondos para su viaje a Australia, ni ha explicado por qué las dificultades financieras que pueda encontrar en China supondrían un trato contrario a las disposiciones del artículo 7 del Pacto.

4.4 El Estado parte considera asimismo que las reclamaciones del autor en virtud de los artículos 18 y 19 son inadmisibles *ratione materiae*, pues las obligaciones de no devolución de un Estado parte en virtud del Pacto solo son de aplicación en las situaciones en que sea real el riesgo de daño irreparable, como las previstas en los artículos 6 y 7, y no se refieren a las posibles infracciones de los artículos 18 y 19.

⁶ El Estado parte cita la decisión del Tribunal, párr. 72.

⁷ El Estado parte cita la decisión del Tribunal, párr. 70.

⁸ Concretamente, el Estado parte considera que las presuntas experiencias enumeradas en el informe sobre la salud mental del autor repetían las alegaciones formuladas por este durante el proceso de solicitud de visado; instancias decisorias independientes habían considerado repetidamente infundadas y poco creíbles esas mismas alegaciones.

⁹ El Estado parte cita la decisión del Tribunal, párr. 27.

¹⁰ El Estado parte contrasta las circunstancias del autor con las descritas en *D. v. The United Kingdom*, 146/1996/767/964, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia de 21 de abril de 1997, párr. 53 (determinación de que el traslado del autor constituiría una infracción del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales equivalente a la del artículo 7 del Pacto). El Estado parte considera que, en esa causa, el solicitante padecía una enfermedad terminal en una fase tan avanzada y que su traslado lo pondría en peligro de contraer una infección que en última instancia acabaría con su vida.

4.5 El Estado parte considera también que la comunicación carece de fundamento por las razones ya señaladas y por estas otras: la reclamación del autor con arreglo al artículo 7 no supera la prueba estricta de daño irreparable expuesta por el Comité en *Ng c. el Canadá*, según la cual una jurisdicción solo será responsable de una violación producida en otra jurisdicción si la violación es un hecho seguro o es "el propósito mismo por el cual se entrega a la persona"¹¹. El propio autor afirma que es un practicante ocasional de Falun Gong que realiza los ejercicios en privado y sobre todo por motivos de salud. El Estado parte considera que, dadas las circunstancias, las violaciones de sus derechos en virtud de los artículos 7, 18 y 19 no son una consecuencia necesaria ni previsible de su traslado.

Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte

5.1 El 13 de marzo de 2012, el autor presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte¹². En cuanto al agotamiento de los recursos internos, el autor afirma que retiró su petición de prórroga del plazo para solicitar una revisión judicial de la decisión negativa del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados porque recibió de un abogado nombrado por el Servicio de Asistencia Jurídica del Tribunal un escrito de asesoramiento de dos páginas en el que se afirmaba que la decisión del Tribunal no contenía errores de derecho que permitieran devolver a los tribunales la solicitud del autor para que volvieran a examinarla, y que nada indicaba que el Tribunal hubiera ejercido erróneamente sus facultades al determinar los hechos¹³. El autor afirma que el asesoramiento se cierra del siguiente modo: "A mi juicio, las cuestiones planteadas por [su abogado] no constituyen un error de derecho por parte del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados. Si decide usted no seguir adelante con la acción judicial, deberá presentar ante los tribunales una notificación de desistimiento". El autor afirma que, basándose en este asesoramiento, decidió retirar su solicitud para ahorrar costos y no malgastar el tiempo de los tribunales. Asimismo, sostiene que es ilícito alentar a los solicitantes de asilo cuyos recursos tienen pocas perspectivas de prosperar a que perseveren en la vía judicial¹⁴. En cuanto a los motivos de que solicitara una prórroga del plazo para pedir una revisión judicial, el autor sostiene que decidió pedirla cuando el Departamento de Inmigración y Ciudadanía constató que el análisis de los vicios de que adolecía la decisión del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados en su solicitud de intervención ministerial de 13 de agosto de 2010 "no se ajustaba a lo dispuesto en los artículos 417 y 48B de la Ley de Migración respecto de la presentación de una nueva solicitud". El autor afirma que solicitó la prórroga porque los vicios que presentaba la decisión del Tribunal "eran de tal magnitud que podían invalidar las conclusiones desfavorables [del Tribunal] sobre su credibilidad".

¹¹ Comunicación N° 469/1991, *Ng c. el Canadá*, dictamen aprobado el 5 de noviembre de 1993, párr. 6.2. El Estado parte también cita las comunicaciones N° 470/1991, *Kindler c. el Canadá*, dictamen aprobado el 30 de julio de 1993, párr. 15.3, y N° 692/1996, *A. R. J. c. Australia*, dictamen aprobado el 28 de julio de 1997, párr. 6.8.

¹² El autor refuta las observaciones sobre el fondo del Estado parte remitiéndose a los argumentos que figuran en su denuncia.

¹³ El autor afirma que el Departamento de Inmigración y Ciudadanía estableció el Servicio de Asistencia Jurídica del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados para ayudar a los solicitantes no representados a determinar si su solicitud tiene "perspectivas razonables de prosperar". Presenta copia del escrito de asesoramiento, de fecha 7 de julio de 2011. Además de los fragmentos citados por el autor en su comunicación, se afirma lo siguiente: "Asimismo, el Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados ha cumplido todos los requisitos de equidad procesal". El autor adjunta copia también del proyecto de fundamentos modificados para solicitar una revisión judicial, elaborado por su abogada, y un artículo de Amnistía Internacional (Australia) titulado "China: Olympic Countdown to Human Rights Reform" (22 de septiembre de 2006). En el artículo no se mencionan abusos sufridos por practicantes de Falun Gong.

¹⁴ El autor cita el artículo 486E, párrafo 1 a), de la Ley de Migración de 1958.

5.2 El autor refuta la observación del Estado parte de que no fundamentó sus reclamaciones presentadas en virtud de los artículos 7, 18 y 19. En cuanto a su adhesión a Falun Gong, el autor menciona su solicitud de intervención ministerial de 13 de agosto de 2010, en la que aportó pruebas nuevas para impugnar las conclusiones desfavorables del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados sobre la credibilidad de su presunta vinculación con Falun Gong. El autor afirma que las nuevas pruebas desmontaban sistemáticamente las conclusiones del Tribunal, en particular las relativas a su grado de conocimiento de Falun Gong. El autor sostiene además que en anteriores actuaciones había afirmado que practicaba Falun Gong, en casa durante la semana y los domingos junto con el grupo de adeptos de Falun Gong que suelen reunirse en Central Park (Belmore Park) y que sus respuestas a las preguntas sobre las enseñanzas de Falun Gong habían sido "totalmente satisfactorias". El autor arguye que, si sus respuestas sonaban ensayadas, tampoco cabía sorprenderse en vista de que las decisiones que adoptara el Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados eran asunto de vida o muerte. Sostiene que, mientras estuvo recluido en Australia, de marzo de 2010 a febrero de 2012, formó parte del grupo de Falun Gong que se reunía dos veces al día en el Centro de Detención de Inmigrantes de Villawood. El grupo practicaba los ejercicios a primera hora de la mañana, y por la noche estudiaba y comentaba el libro *Zhuan Falun: The Complete Teachings of Falun Gong*, de Li Hongzhi. El autor afirma que "por lo general, centraba su atención en la disminución del dolor, primero el de espalda, constante, y después el creciente dolor derivado del trastorno cardíaco que había empezado a padecer, aunque también compartía con el grupo las aspiraciones espirituales orientadas al cultivo del alma". El autor afirma que, desde su puesta en libertad, ha seguido practicando Falun Gong. Por lo que se refiere a su incapacidad de subsistencia en China, el autor sostiene que en el informe sobre su salud mental, adjunto a la cuarta solicitud de intervención ministerial, de 18 de abril de 2011, se recalca el riesgo elevado de que el autor se suicidara en caso de ser devuelto a China. El autor afirma asimismo que las pruebas médicas presentadas junto con su tercera solicitud de intervención ministerial, de 15 de febrero de 2011, confirman el diagnóstico de cardiopatía isquémica de triple vaso y las cinco operaciones de revascularización cardíaca a las que se sometió mientras estuvo recluido. El autor sostiene que no puede asumir la ardua labor física a la que antes se dedicaba y que carece de otra preparación. Asimismo, sostiene que, aunque tiene familiares y una esposa en China, ninguno de ellos puede mantenerlo financieramente.

5.3 El autor afirma que el procedimiento del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados es injusto y que Australia carece de un recurso efectivo contra los vicios que presenta la decisión del Tribunal a causa de las limitaciones del sistema judicial y de los procedimientos de solicitud de intervención ministerial. El autor mantiene que la revisión judicial es un proceso limitado y que los tribunales no están facultados para revisar las decisiones del Tribunal sobre el fondo (sino que solo pueden hacerlo en relación con la equidad procesal o con errores de derecho)¹⁵. En ese sentido, el autor afirma que la revisión judicial no permite a los tribunales decidir si son justas las decisiones del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados relativas a las denuncias de persecución ni rectificar las conclusiones desfavorables sobre su credibilidad. El autor sostiene además que las facultades de intervención del Ministro, discrecionales y no revocables, no suelen invocarse, ni siquiera en asuntos donde se pone en tela de juicio la equidad procesal¹⁶. Mantiene que, en su caso, no tenía conocimiento del rigor exigido en las solicitudes de intervención ministerial y que desaprovechó la primera de ellas, tras una iniciativa personal mal planteada que fue perjudicial para sus posteriores solicitudes, que se consideraron redundantes. Afirma asimismo que solo después de presentar su primera solicitud de

¹⁵ El autor cita la cláusula privativa que figura en la parte 8, sección 1, de la Ley de Migración de 1958.

¹⁶ El autor cita los artículos 417 y 48B de la Ley de Migración.

intervención ministerial pudo obtener una traducción de la decisión del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados y entender su complejidad. Sostiene igualmente que su segunda solicitud de intervención ministerial no se evaluó debidamente, pues no se adjugaron los motivos de que se determinara que en la solicitud no se planteaban cuestiones de fondo nuevas.

Observaciones adicionales del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

6.1 En sus comunicaciones de fecha 17 de octubre de 2012 y 24 de mayo de 2013, el Estado parte respondió a los comentarios del autor y presentó nueva información¹⁷. El Estado parte reitera que las pruebas aportadas por el autor durante las actuaciones internas se evaluaron por completo y se volvieron a examinar varias veces. El Estado parte considera asimismo que la crítica que hace el autor del proceso de determinación de la condición de refugiado carece de fundamento, pues las instancias decisorias nacionales tienen formación profesional y reciben considerable orientación para poder evaluar las pruebas debidamente; las instancias decisorias encargadas del caso del autor se dejaron guiar por esa orientación¹⁸. El proceso de intervención ministerial no tiene por objeto abrir una nueva revisión exhaustiva del fondo, función reservada a los tribunales, sino actuar de "red de seguridad" poniendo a disposición del Ministro facultades flexibles de intervención si ello redundaría en aras del interés público. Lo normal es que esas facultades solo se ejerzan en circunstancias excepcionales o imprevistas; el Ministro concedió visados en el 35% de los casos presentados durante el ejercicio 2011-2012. El hecho de que las solicitudes de intervención ministerial del autor no prosperaran no se debe a que el procedimiento fuera defectuoso, sino a que el caso del autor no presentaba un carácter suficientemente singular o excepcional. En vista de la falta de pruebas de aplicación incorrecta del derecho interno, el Estado parte sugiere, con todos sus respetos, que el Comité persista en su práctica de no cuestionar las evaluaciones de los hechos determinadas por juzgados y tribunales nacionales¹⁹.

6.2 En lo que respecta a la nueva información aportada por el autor en relación con su presunta incapacidad de subsistir, porque su familia no puede mantenerlo financieramente y él no puede encontrar trabajo en China, el Estado parte considera que la obligación de no devolución dimanante del Pacto no da derecho a los no ciudadanos a resistirse a la expulsión alegando penurias socioeconómicas. Las circunstancias del autor no son equiparables, ni por su carácter ni por su gravedad, a las penurias que, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, permiten invocar una obligación de no devolución: no se encuentra en fase avanzada de una enfermedad terminal; conoce China y sus sistemas administrativos y redes socioculturales; habla el idioma y tiene en el país varios amigos y familiares que lo pueden ayudar; y tendría acceso a los servicios públicos²⁰. En cuanto a sus

¹⁷ El Estado parte repite sus argumentos relativos al fondo de las reclamaciones del autor.

¹⁸ El Estado parte cita al respecto las siguientes fuentes, que sirvieron de base a las instancias decisorias internas al examinar el caso del autor: Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 1992 [Manual del ACNUR], párrs. 195 a 205 (HCR/IP/4/Spa/Rev.1); Tribunal de Examen de Asuntos de Migración, Tribunal de Examen de Asuntos de Refugiados, Guidance on the Assessment of Credibility (2012), disponible en: <http://www.mrt-rrt.gov.au/Conduct-of-reviews/default.aspx>; Principal Member Direction 2/2009, párr. 4; artículos 424AA, 424A y 425 de la Ley de Migración de 1958.

¹⁹ El Estado parte cita las comunicaciones N° 58/1979, *Maroufidou c. Suecia*, dictamen aprobado el 9 de abril de 1981, párr. 10.1, y N° 1208/2003, *Kurbonov c. Tayikistán*, dictamen aprobado el 16 de marzo de 2006, párrs. 6.3 y 2.5.

²⁰ El Estado parte considera que, aunque el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado en un número muy reducido de casos que unas graves penurias socioeconómicas no imputables directamente a las autoridades públicas del país receptor pueden comportar obligaciones de no

problemas de salud, en un reconocimiento médico efectuado el 28 de febrero de 2013 se determinó que el autor estaba en condiciones físicas de viajar al extranjero; además, se le realizará una última evaluación médica antes de aplicarle cualquier medida de expulsión. Al respecto, el Estado parte considera que el autor no corre peligro de daño irreparable en caso de expulsión a China.

6.3 En respuesta a la nueva información del autor sobre el asesoramiento jurídico a raíz del cual retiró su solicitud de revisión judicial, el Estado parte considera que, en vista de la determinación del abogado de que en la decisión del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados no había errores de derecho ni falta de equidad procesal, la revisión judicial no era un recurso que debiera agotar el autor. En consecuencia, el Estado parte retira su argumento de que la comunicación debería declararse inadmisibles por ese motivo. No obstante, considera que el asesoramiento jurídico según el cual la solicitud de revisión judicial presentada por el autor no tenía posibilidades razonables de prosperar refuerza la posición del Estado parte de que las reclamaciones presentadas al Comité por el autor son inadmisibles por carecer de fundamento. El Estado parte subraya que los tribunales pueden examinar diversas cuestiones, por ejemplo si el procedimiento seguido fue correcto, si la persona gozó de un juicio justo, si la instancia decisoria examinó todas las reivindicaciones presentadas, si interpretó y aplicó correctamente la ley pertinente y si no se dejó llevar por prejuicios.

Nuevos comentarios del autor

7. En una comunicación de 20 de enero de 2013, el autor presentó sus comentarios sobre las observaciones adicionales del Estado parte de 17 de octubre de 2012. El autor sostiene que el Estado parte se equivoca al considerar que sus problemas de salud y su incapacidad de subsistir en China son argumentos bien diferentes para reclamar la protección del Pacto, por cuanto que, de hecho, el autor argumenta que su principal alegación es que sufrirá persecución en China por ser adepto a Falun Gong y que sus problemas de salud y de subsistencia son "consecuencia de su condición de adepto a Falun Gong". El autor considera además que el Estado parte quita importancia a la gravedad de las reclamaciones del autor relativas a sus perspectivas de salud y subsistencia. Sostiene que, sobre la base de la información presentada en su solicitud de asilo y sus solicitudes de intervención ministerial, cabe determinar que sufrirá "daños graves equivalentes a persecución" en caso de devolución a China, lo cual infringiría los artículos 7, 18 y 19 del Pacto²¹. Afirma igualmente que en el asesoramiento jurídico recibido en relación con las perspectivas de que prosperara su solicitud de revisión judicial no se establecía si su alegación de persecución estaba fundamentada, sino que se determinaba si la decisión del Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados contenía errores de derecho.

devolución, se trata de casos excepcionales y solo se aplican a demandantes muy vulnerables en circunstancias extremas. El Estado parte contrasta las circunstancias del autor con las circunstancias extremas descritas en la causa del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *M. S. S. v. Belgium and Greece*, demanda N° 30696/09, sentencia de 21 de enero de 2011; en dicha sentencia se determina la obligación de no devolución de conformidad con el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en vista de que el demandante no tenía domicilio ni techo, vivía dominado por el miedo constante de que lo agredieran y carecía de acceso a medios de subsistencia, instalaciones sanitarias o alimentos, y de que el Gobierno no había presentado información sobre la manera de obtener alojamiento. El Estado parte reitera asimismo sus observaciones sobre el mal estado de salud del solicitante.

²¹ El autor menciona el artículo 91R de la Ley de Migración de 1958.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

8.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

8.2 El Comité observa que, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

8.3 El Comité toma nota del argumento del Estado parte de que las reclamaciones del autor relativas a los artículos 7, 18 y 19 del Pacto deben declararse inadmisibles al no estar suficientemente fundamentadas. El Comité observa que el autor ha explicado que los motivos de su temor a ser devuelto a China son la detención y el trato de que presuntamente sería objeto por sus creencias religiosas, así como la información sobre el país relativa a los malos tratos de que son objeto los practicantes de Falun Gong. El Comité determina que, a efectos de la admisibilidad, el autor ha aportado suficientes detalles y documentos probatorios en relación con el riesgo personal que corre de sufrir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como presunto practicante de Falun Gong en caso de devolución a China, por lo que considera admisibles las reclamaciones del autor en virtud del artículo 7²². En cuanto a las presuntas violaciones de los artículos 18 y 19, el Comité considera que no pueden separarse de las correspondientes al artículo 7, que deben determinarse en cuanto al fondo²³.

8.4 El Comité declara admisible la comunicación por cuanto parece suscitar cuestiones en relación con los artículos 7, 18 y 19 del Pacto, y procede a su examen en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

9.1 El Comité de Derechos Humanos ha examinado la comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

9.2 El Comité toma nota de la alegación del autor de que, como practicante de Falun Gong, correría riesgo de sufrir malos tratos en caso de devolución a China. También toma nota de las observaciones del Estado parte en el sentido de que el Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados, cuyas conclusiones se aceptaron en actuaciones posteriores, no estaba convencido de que el autor fuera verdaderamente adepto de Falun Gong ni de que los hechos que expuso como acaecidos en China hubieran ocurrido de verdad.

9.3 El Comité recuerda su Observación general N° 31, en la que se refiere a la obligación de los Estados partes de no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio cuando hay razones de peso para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable como el contemplado por los artículos 6 y 7 del Pacto²⁴. Recuerda también que, por lo general, incumbe a las instancias de los Estados partes en el

²² Véase la comunicación N° 1957/2010, *Lin c. Australia*, dictamen aprobado el 21 de marzo de 2013, párr. 8.6.

²³ Véase la comunicación N° 2007/2010, *X. c. Dinamarca*, dictamen aprobado el 26 de marzo de 2014, párr. 8.4.

²⁴ Véase la Observación general N° 31 (2004), sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 12.

Pacto la evaluación de los hechos y los elementos de prueba a fin de determinar la existencia de un riesgo semejante²⁵.

9.4 El Comité sabe que, según ciertas informaciones, en China se cometen graves violaciones de los derechos humanos de los practicantes de Falun Gong, especialmente de quienes ocupan cargos importantes en el movimiento, pero observa que las autoridades del Estado parte, tras examinar detenidamente las reclamaciones del autor en cuanto a su condición de refugiado, determinaron que no se apreciaba en él una verdadera adhesión a la práctica de Falun Gong. El Tribunal de Revisión de Asuntos de Refugiados determinó que su relación de los hechos previos a su salida de China era contradictoria y poco creíble, y que cuando se le pidieron aclaraciones de los presuntos hechos él formuló respuestas memorizadas y plagadas de evasivas. El Tribunal determinó también que el autor no había presentado pruebas suficientes de que practicara verdaderamente Falun Gong en Australia, donde podía hacerlo con toda libertad. Asimismo, el Tribunal observó que el autor no tuvo dificultades para obtener un pasaporte y salir de China, y nada daba a entender que las autoridades chinas estuvieran interesadas en él si regresaba. El Comité observa que el autor no ha señalado ninguna irregularidad en el proceso de adopción de decisiones ni ningún factor de riesgo que las autoridades del Estado parte no hubieran tenido debidamente en cuenta. El autor está en desacuerdo con las conclusiones fácticas de las autoridades del Estado parte, pero no demuestra que sean manifiestamente irrazonables. En vista de lo que antecede, el Comité no puede determinar que, de conformidad con la información que obra en su poder, el autor, en caso de ser trasladado a China, correría un riesgo real de recibir un trato contrario a lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto como practicante de Falun Gong.

9.5 Con respecto al estado de salud del autor, el Comité observa que padece un trastorno cardíaco crónico y que puede que en el futuro deba someterse a otra operación. No obstante, el Comité considera que del expediente no se desprende que el carácter de la dolencia del autor sea en sí tan excepcional como para activar las obligaciones de no devolución del Estado parte previstas en el artículo 7²⁶.

9.6 Por los motivos que se han señalado, el Comité se ve en la incapacidad de concluir que el Estado parte violaría el artículo 7 del Pacto si expulsara al autor a China.

9.7 En cuanto a las reclamaciones del autor relacionadas con los artículos 18 y 19, el Comité se remite a sus conclusiones consignadas en el párrafo 9.4, y por los mismos motivos considera que no puede llegar a la conclusión de que el autor correría un riesgo real de recibir un trato incompatible con esos artículos en caso de ser expulsado a China.

10. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictamina que la expulsión del autor a China no vulneraría los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 7, 18 y 19 del Pacto.

²⁵ Véase las comunicaciones N°1763/2008, *Pillai y otros c. el Canadá*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 2011, párr. 11.4; y N° 1957/2010, *Lin c. Australia*, dictamen aprobado el 21 de marzo de 2013, párr. 9.3.

²⁶ Véanse las comunicaciones N° 1957/2010, *Lin c. Australia*, dictamen aprobado el 21 de marzo de 2013, párr. 9.4; y N° 1897/2009, *S. Y. L. c. Australia*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 24 de julio de 2013, párr. 8.4.